



RSI-MTPS-0100-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información recibida a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, interpuesta por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx quién en la parte medular de la solicitud presentada pidió la siguiente información: *"copias de la certificación de los expedientes hechos a la empresa INKAR S.A. de C.V. dichos expedientes son: 04585-IC-03-2016-Programada-SA y 04589-IC-03-2016-Programada-SA y un tercer expediente que se realizó inspección a la empresa Funerarias Jardines con Número : 11904-IC-07-2015-Programada-SA ."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. **Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.**
- II. **Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"**





III. Que habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta el referido Director General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *"Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-00100-2016. Le manifiesto que en cumplimiento al Artículo 19 literal "e", de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Jefa de la Oficina Regional de Occidente, declaro reservada parcialmente la información contenida en los expedientes 11904-IC-07-2015-Programada-SA y 04585-IC-03-2016-Programada-SA, específicamente de los folios del 5 al 196 el primero y del folio 5 al 26 el segundo, Declaratoria que fue remitida a la Oficial de Información de esta Cartera de Estado, según consta en memorándum de fecha ocho de julio del año 2016, puesto que aún no se ha emitido una resolución final de los procesos de trámite sancionatorio regulado en los Artículos del 628 al 631 del Código de Trabajo, aperturadas para las Sociedad incoadas; por lo que la Jefatura de la Oficina Regional de Occidente considero pertinente entregar al inspector José Ernesto Ruíz Agreda, únicamente las Actas levantadas por él mismo en las diligencias de inspección en las sociedades antes relacionadas, a las cuales se les está siguiendo las diligencias de Trámite Sancionatorio por el supuesto incumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Con relación a la Certificación del expediente 04589-IC-03-2016-Programada-SA, la Jefatura de la Oficina Regional de Occidente, después de analizar la documentación que conforman el expediente referido el cual consta de tres folios, ha sido del criterio que tal información es de carácter confidencial, de conformidad a los Artículos 6 literales "a" y "f" y 24 literales "a" y "c" ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública; y por no ser parte de dicho expediente el ciudadano solicitante, tuvo a bien dicha Jefatura manifestar improcedente la solicitud por las razones antes expuestas. Le remito adjunto al presente las certificaciones de los folios del 1 al 4 del expediente 11904-IC-07-2015-Programada-SA; y certificación de los folios del 1 al 4 del 04585-IC-03-2016-Programada-SA, a efecto de ser entregados al ciudadano solicitante. Así mismo le manifestó que la Declaratoria de Reserva Parcial de los expedientes 11904-IC-07-2015-*





Programada-SA y 04585-IC-03-2016-Programada-SA, ya es parte del índice de la Información Reservada de este Ministerio. Por lo que remito a usted la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”.

- IV. En atención a lo literalmente expuesto por el Director General de Inspección de Trabajo la clasificación de dicha información se verifica mediante las **Declaratorias de Reserva de Información** en las cuales en lo medular, detallan lo siguiente: **1)** en fecha 08 de julio del año dos mil dieciséis, la Jefa de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentándose en el **artículo 19 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública**, clasificó la reserva parcial del expediente de la inspección programada del Centro de Trabajo bajo el número de referencia: 11904-IC-07-2015-Programadas-SA, *PARQUE JARDÍN LAS FLORES S.A. DE C.V. (Folios del 5 al 184, Diligencias de Trámite Sancionatorio Art. 628 al 631 CT)*, y del expediente 04585-IC-03-2016-Programadas-SA, *INVERSIONES KARMA S.A. DE C.V. (Folios del 5 al 26, Diligencias de Trámite Sancionatorio Art. 628 al 631 CT)*; y tomando como base lo precedente, el **artículo 19 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que es información reservada: *“La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”*; **2)** a tal efecto se describe literalmente el sustento jurídico establecido por la Jefa de la Oficina Regional de Occidente del MTPS en cada una de las Declaratorias de Reserva: *“La Jefatura Regional, se reserva el derecho de extender las certificaciones a personas que no forman parte del proceso administrativo en curso (terceras personas) del expediente bajo el número de referencia Exp.11904-IC-07-2015-Programadas-SA, Parque Jardín las Flores S.A. DE C.V., y por existir pendientes diligencias de trámite Sancionatorio, regulado en el art. 628 al 631 del Código de Trabajo, del cual aún no se ha emitido una resolución final respecto de las diligencias aperturadas en contra de la Sociedad “PARQUE JARDÍN LAS FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” por el supuesto incumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Además, por encontrarse en las diligencias aperturadas información confidencial de particulares involucrados en las diligencias de*

trámite sancionatorio. Art. 24 literal b Ley de Acceso a la Información Pública; y del expediente bajo el número de referencia Exp.04585-IC-03-2016-Programadas-SA, INVERSIONES KARMA S.A. DE C.V., por existir pendientes diligencias de trámite Sancionatorio, regulado en el art. 628 al 631 del Código de Trabajo, del cual aún no se ha emitido una resolución final respecto de las diligencias aperturadas en contra de la Sociedad "INVERSIONES KARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". Además, por encontrarse en las diligencias aperturadas información confidencial de particulares involucrados en las diligencias de trámite sancionatorio. Art. 24 literal b Ley de Acceso a la Información Pública". En atención a lo establecido por la Jefa de la Oficina Regional de Occidente de esta Institución mediante Declaratorias de reserva cabe mencionar que según **artículo 6 literal "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública** "Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas". Tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar certificación total de la información solicitada por el peticionante, ya que la misma se encuentra reservada de forma parcial por la Jefa de la Oficina Regional de Occidente que es quien la posee, por ser información que se encuentra en trámite dentro de un proceso administrativo en curso en la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social referente a trámite Sancionatorio, regulado en el art. 628 al 631 del Código de Trabajo, y por el supuesto incumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo del cual aún no se ha emitido una resolución final respecto de las diligencias aperturadas. Sin embargo se concede el acceso parcial de la información requerida, lo cual se agrega a las presentes diligencias las certificaciones de los folios del 1 al 4 del expediente 11904-IC-07-2015-Programada-SA; y certificación de los folios del 1 al 4 del 04585-IC-03-2016-Programada-SA, a fin de ser entregados al ciudadano solicitante.

- V. Por otra parte, referente a certificación del Expediente bajo el número de referencia 04589-IC-03-2016-Programada-SA del Centro de Trabajo "INVERSIONES KARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la Jefa de la Oficina Regional de Occidente





manifestó mediante informe remitido al Director General de Inspección de Trabajo, que dicha petición es improcedente debido a que el ciudadano solicitante no forma parte del proceso administrativo ya que dicho expediente que consta de tres folios, únicamente contiene información confidencial de terceras personas de conformidad a los Artículos 6 literales "a" y "f" y 24 literales "a" y "c" ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública. Tomando en consideración lo previamente establecido, por la Jefa de la Oficina Regional de Occidente de esta Secretaría de Estado, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal a) son *Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga* y literal f) Información Confidencial: *"es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"*, y según artículo 24 literal c) de la precitada Ley, se entiende por Información Confidencial la siguiente: *"Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"*, además el artículo 25 de la misma, hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *"Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma"*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Jefa de la Oficina Regional de Occidente de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos confidenciales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo





por la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a certificación del expediente 04589-IC-03-2016-Programada-SA de la Empresa *INVERSIONES KARMA S.A. DE C.V.*

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 letra “a” “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso parcial de la información al señor xxxxxxxxxxxx referente a la certificación de los folios del 1 al 4 del expediente 11904-IC-07-2015-Programada-SA; y certificación de los folios del 1 al 4 del expediente 04585-IC-03-2016-Programada-SA; por encontrarse **temporalmente clasificada como información reservada parcial** estando restringida la difusión total de los expedientes antes descritos de conformidad a Declaratorias de Reservas emitidas por la Jefa de la Oficina Regional de Occidente del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentadas en el **artículo 19 letra literales “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública;** b). Deniéguese al señor xxxxxxxxxxxxxx la información concerniente a “certificación del Expediente bajo el número de referencia *04589-IC-03-2016-Programada-SA* del Centro de Trabajo “*INVERSIONES KARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*”; por ser información clasificada como **Confidencial** por la Jefa de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**

